



2015-2018
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 109

Se deroga el Capítulo I, del Título Primero denominado "Del Impuesto a la Prestación del Servicio de Enseñanza".

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y ARTICULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- *Que mediante oficio DPL/440/016, de fecha 31 de mayo del año 2016, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Julia Licet Jiménez Angulo, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado; relativa a derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.*

SEGUNDO.- *Que en la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala:*

"La presente iniciativa se elabora con la finalidad de defender el interés social, poniendo freno a una problemática que violenta el marco constitucional del Estado, y somete a muchos ciudadanos colimenses a circunstancias injustas e inequitativas. Nos referimos al cobro del Impuesto a la Prestación del Servicio de Enseñanza, una contribución establecida de modo discrecional, afectando negativamente la labor del sector educativo local.

De acuerdo con el Título VIII de nuestra Constitución local, los servicios de educación básica corresponden obligatoriamente al Estado, comprendiendo dicha educación los niveles de preescolar, primaria, secundaria y medio superior, - obligatorio para todo ciudadano-. Sin embargo, I también se contempla la posibilidad de que los particulares concurren en la prestación de estos servicios, toda vez que el artículo 98 del mencionado ordenamiento dispone, a la letra:

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en los planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- A) *Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios, así como cumplir los planes y programas a que se refiere el segundo*



2015-2018
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 109

Se deroga el Capítulo I, del Título Primero denominado "Del Impuesto a la Prestación del Servicio de Enseñanza".

párrafo y las fracciones II y III del artículo 30. de la Constitución Federal; y

- B) *Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley.*

En el momento histórico en que vivimos la relevancia de la educación es de suma importancia, no sólo porque nos enriquece como seres humanos tanto intelectual como espiritualmente; sino también porque nos provee de conocimientos que nos ayudan a progresar en lo individual y en sociedad, alcanzando mejores niveles de bienestar social, mayores posibilidades de acceso a empleos con alto nivel competitivo.

Asimismo, la educación nos dota de herramientas para seguir fortaleciendo el Estado de Derecho en el que vivimos. De acuerdo con cifras proporcionadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), un año adicional de escolaridad incrementa el Producto Interno Bruto per cápita de un país entre 4 y 7%.

Dicho esto, es necesario señalar que nuestra Ley de Hacienda local, en su capítulo primero, prevé un impuesto completamente infundado: el Impuesto a la Prestación del Servicio de Enseñanza. Este gravamen, en transgresión a los principios de proporcionalidad y equidad de las contribuciones, obliga a los particulares que perciben ingresos por prestar servicios educativos, a pagar un 2% de los mismos de manera bimestral.

El mencionado impuesto aporta aproximadamente 8 millones 14 mil pesos al erario estatal cada año, monto poco significativo para el presupuesto estatal, pero sumamente perjudicial para los particulares que trabajan de forma constante en la mejora de la calidad educativa.

Al evaluar la naturaleza del gravamen, lo cierto es que éste no cuenta con un sustento que explique la realización de tal cobro. La medida legislativa de colocar este impuesto en nuestros ordenamientos no es propia de un sistema democrático que ve por el bienestar de la ciudadanía, y definitivamente no responde al interés de los educandos ni a los objetivos estatales de desarrollo. Por el contrario, esta clase



2015-2018
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 109

Se deroga el Capítulo I, del Título Primero denominado "Del Impuesto a la Prestación del Servicio de Enseñanza".

de impuestos únicamente sirven para encarecer los servicios, volviéndolos menos accesibles para las personas.

Es en razón de lo anterior que la suscrita Diputada, JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO, sus compañeros de Grupo Parlamentario, y la Diputada de Movimiento Ciudadano, LETICIA ZEPEDA MESINA, proponemos este día un proyecto de Decreto que deroga el Capítulo I del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima; eliminando así, de una vez por todas, el Impuesto a la Prestación del Servicio de Enseñanza.

La medida propuesta pretende contribuir al principio de progresividad dictado en la Carta Magna, en relación al derecho a la educación, el cual debe dirigirse hacia el crecimiento científico y en valores que busca toda sociedad.

Debe ser una prioridad para nosotros, como representantes populares, incentivar a las escuelas privadas que tengan la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, a seguir brindando una educación que persiga los fines establecidos por la ley; eliminando todas las barreras que entorpezcan dichos fines."

TERCERO.- *Que una vez realizado el estudio y análisis correspondiente a la iniciativa descrita en los considerandos que anteceden, los integrantes de esta Comisión de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, determinamos su procedencia bajo los siguientes argumentos:*

La Educación es el proceso de socialización de los individuos. Al educarse, las personas asimilan y aprenden conocimientos. También implica crear conciencia cultural y conductual, donde las nuevas generaciones adquieren los modos de ser de generaciones anteriores. Una sociedad educada, es digna de reconocimiento, de mejor convivencia entre la sociedad, libre de violencia, además es una de las mejores herramientas para la distribución del ingreso, ya que el salario que se recibe por un trabajo calificado, ya sea técnico o profesional, representará un nivel superior de ingresos, con lo que se disminuyen las diferencias entre clases sociales y por lo tanto el inconformismo de las clases menos favorecidas.

El artículo 1º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 3º de la Constitución Federal, consagran el derecho humano a la Educación, texto que nos permitimos transcribir en lo que interesa para mejor ilustración:



2015-2018
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 109

Se deroga el Capítulo I, del Título Primero denominado "Del Impuesto a la Prestación del Servicio de Enseñanza".

"Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias."*

De lo anterior se infiere el derecho a recibir Educación, la obligación de los tres órdenes de Gobierno para impartir instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior de manera obligatoria, en este contexto, el Estado de Colima, un 25% de las deserciones son en la educación media superior y superior, por los altos costos que estas implican, aunado que el impuesto que se cobra por parte de la Ley de Hacienda Estatal, perjudica aún más a los jóvenes que desean superarse.

Es necesario señalar que la Ley de Hacienda local, en su Título Primero, capítulo I, que comprenden los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; prevén el impuesto a la Prestación del Servicio de Enseñanza, gravamen considerado en nuestros días, excesivo e injustificado por el hecho de que no ayuda al fomento ni mejora la calidad de la educación en nuestro Estado, siendo todo lo contrario, afectan a las personas que día a día buscan superarse al no estar en condiciones económicas de pagar las colegiaturas por ser costosas volviéndolos inaccesibles para la mayoría de las personas.

Es necesario mencionar que los planteles particulares tienen autorización previa, que cumple con cada uno de los requisitos que señala el artículo 6°, de la Ley que nos ocupa, las cuales cumplen con las mismas funciones que las instituciones públicas.

El impuesto a la Prestación del Servicio de Enseñanza, establecido en lo arábigos a derogar, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, en atención a la escasa economía que rige en la mayoría de los hogares colimenses, no presenta un objetivo lógico fundado que justifique su cobro para mejorar e impartir de mejor forma la educación, su fomento entre los ciudadanos o el combate contra el analfabetismo.

En la actualidad las escuelas públicas del Estado no son suficientes para dar abasto a los alumnos, el mantener impuestos de este tipo para las escuelas privadas, hace que los alumnos que no tienen lugar en una escuela pública, dejen de estudiar por el elevado costo económico de las colegiaturas, en la escuelas particulares.



2015-2018
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 109

Se deroga el Capítulo I, del Título Primero denominado "Del Impuesto a la Prestación del Servicio de Enseñanza".

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 109

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se deroga el Capítulo I, del Título Primero denominado "Del Impuesto a la Prestación del Servicio de Enseñanza", de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para quedar como sigue:*

**TITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO I
(DEROGADO)**

Artículo 1.- Derogado.

Artículo 2.- Derogado.

Artículo 3.- Derogado.

Artículo 4.- Derogado.

Artículo 5.- Derogado.

Artículo 6.- Derogado.

Artículo 7.- Derogado.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico oficial "El Estado de Colima".*



2015-2018
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 109

***Se deroga el Capítulo I, del Título Primero denominado "Del
Impuesto a la Prestación del Servicio de Enseñanza".***

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

*Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, al día 08 ocho del mes de junio del año 2016
dos mil dieciséis.*

***DIP. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS
PRESIDENTE***

***DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO
SECRETARIO***

***DIP. JOSE ADRIAN OROZCO NERI
SECRETARIO***